

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16456 *ORDEN 413/38477/1988, de 24 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Alonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante don José González Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1987, sobre concesión del reintegro en su destino en la Jefatura de Mutilados de Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide desestimar el recurso interpuesto por don José González Alonso contra resoluciones del Ministerio de Defensa, la última de fecha 4 de mayo de 1987, resolviendo la reposición, que se confirma por ser conforme a derecho. Todo ello sin imposición de costas del presente recurso.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados.

16457 *ORDEN 413/38478/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente de la Calle Avenzueta.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente de la Calle Avenzueta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de 18 de diciembre de 1985, sobre reconocimiento objeto de conciencia y consiguiente exención del servicio militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.546, interpuesto por la Procuradora doña Emilia Moreno Pingarrón, en nombre y representación de don Vicente de la Calle Avenzueta, contra el acuerdo del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de 18 de diciembre de 1985, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, plenamente válido y eficaz. Con costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal,

16458 *ORDEN 413/38492/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Campos Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Campos Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de 25 de noviembre de 1985, sobre retribuciones como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lucio Campos Fernández, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de fecha 25 de noviembre de 1985, por medio de la cual denegó al interesado la solicitud de que las retribuciones que le correspondían como Caballero Mutilado le fuesen abonadas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 14 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, con efectos del 1 de enero de 1985, y satisfechas, asimismo, en la misma cuantía establecida respecto al resto del personal militar y específicamente para los Caballeros Mutilados con complemento de destino. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16459 *ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se habilita el dique-muelle de la bahía del Barranco de Silve Salinetas para la carga y descarga en régimen de importación, exportación o cabotaje de los alcoholes consignados a nombre de «Alcoholes de Canarias, Anónima».*

La Empresa «Alcoholes de Canarias, Sociedad Anónima», habilitación del dique-muelle situado en la bahía del Barranco de Salinetas, en el término municipal de Telde (Gran Canaria) propietario actual es «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima» (extremo debidamente justificado), para la carga y descarga de importación, exportación o cabotaje de los alcoholes consignados a nombre de la Empresa solicitante;

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, así como de la Administración Principal de Puertos Francos de La Gran Canaria, y con la autorización para efectuar operaciones de importación, exportación o cabotaje de los alcoholes consignados a nombre de la presente Empresa propietaria del dique objeto de la presente autorización. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda habilitado el dique-muelle situado en el término municipal de Silve o de Salinetas, en el término municipal